

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada de conformidad con la ley 2213 del 22 Art. 8 a los correos electrónicos hecomain@gmail.com. y maryu042@hotmail.com. constancias obrantes a folios 45 y 46 del expediente digital, quienes no propusieron excepciones ni realizaron el pago de la obligación. Sírvase proveer. 06 de Julio del 2023.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL
NIT. 900.542.710-1
DEMANDADO: HENRY CORDOBA MARIN CC. 14.635.721 y MARYURI LOPEZ
TORO CC. 29.681.178
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00868-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO NO. 1758

Santiago de Cali, seis (06) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL NIT. 900.542.710-1 contra HENRY CORDOBA MARIN CC. 14.635.721 y MARYURI LOPEZ TORO CC. 29.681.178 teniendo en cuenta que se ha notificado, a través de curadora ad litem. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 500.000.00 m/cte.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, **OFICIAR** al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros

retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 07 DE JULIO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b60aea86ac04fea7876d3c79264c8266d35fde145cb83df1b259919d6734d34**

Documento generado en 05/07/2023 09:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>